ANEXO ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO No. 016-01-MDN-CGFM-DIGSAFAC-JEFSA-CACOM2ESM4031-2026.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS, AMBULATORIOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS, ONCOLOGICOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y ATENCION DE URGENCIAS PARA LOS USUARIOS DEL SSFM ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 500018403182 DEL CACOM-2

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.

De conformidad con lo establecido en el literal c), Art. 420 del Estatuto Tributario Nacional:

Art. 420 Hechos sobre los que recae el impuesto...

c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Adicional se deberá tener presente la nota 1 del parágrafo 3 del Art. 437 del estatuto tributario nacional en el cual se establece lo siguiente:

Art. 437 Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos...

Nota 1. PARÁGRAFO 3*. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:*

1. *Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.*

2. *Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.*

3. *Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*

4. *Que no sean usuarios aduaneros.*

5. *Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.*

6. *Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas - IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.*

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

RETENCIONES QUE PODRÁN SER APLICADAS DEPENDIENDO DEL ANÁLISIS REALIZADO AL MOMENTO DE REVISAR DOCUMENTOS PARA PAGO.

RETENCIONES A TÍTULO DE RENTA E IVA					
No.	**CONCEPTO**	**RESPONSABILIDAD**			
		SALARIALES	**A PARTIR DE UVT**	**BASE[1]**	**TARIFA**
1	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA.	**Honorarios y Comisiones** (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. ***DUR 1625 de 2016***, Artículo 1.2.4.3.1. ***Art 392 E.T.***	N/A	$ 1	11,00%
		Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural **NO DECLARANTE (Artículo 392 E.T, Inciso 3)**, será del **11%** para contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor supere 3.300 UVT **($172.834.200)**. ***DUR 1625 de 2016,*** Artículo 1.2.4.3.1.	N/A	$ 1	10,00%
		Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos**. Artículos 392 Inciso 5 del E.T.** *DUR 1625 de 2016*, Artículos 1.2.4.4.12. **y** 1.2.4.4.1. Modificado por el artículo 2 del Decreto 0572 de 2025.	2	$ 104.748	2,00%
		Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y Personas Naturales **declarantes** de renta. **Artículo 1.2.4.4.14 del DUR 1625 de 2016**, modificado por el artículo 2 del Decreto 0572 de 2025.	2	$ 104.748	4,00%
		Servicios en general Personas Naturales **no declarantes de renta. Artículo 392 inciso 4 del E.T. Artículo 1.2.4.4.1 del DUR 1625 de 2016**, modificado por el artículo 2 del Decreto 0572 de 2025.	2	$ 104.748	6,00%
2	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA.	Rete IVA por servicios (15% sobre el IVA)	N/A	$ 1	15%

- *De conformidad con lo establecido en el Art. 911 del ETN los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación no estarán sujetos a retención en la fuente… lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas – IVA regulado en el numeral 9 del Art. 437-2 del ETN.*

RETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO[2]					
No.	**CONCEPTO**	**RESPONSABILIDAD**			
		HONORARIOS	**A PARTIR DE UVT**	**BASE[3]**	**TARIFA[4]**
	RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Si en ICA tiene tarifa igual al 2 x 1.000	N/A 2	$ 1,00 $ 104.748	2x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 3 x 1.000			3x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 4 x 1.000			4x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 5 x 1.000			5x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 6 x 1.000			6x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 7 x 1.000			7x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 8 x 1.000			8x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 9 x 1.000			9x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 10 x 1.000			10x1.000
		Para Actividades temporales (cód. 10000)			10x1.000
		Para Actividades no contempladas (cód. 10001)			10x1.000

UVT (Unidad de Valor Tributario)
Para el año 2026 la UVT tiene un valor de $ 52.374,00

[1] *Resolución Dian 000238 de diciembre 15 de 2025*
[2] *Concepto No. 021343 del 11-jul-2017*
[3] *Acuerdo No. 515 de 04-dic-2021*
[4] *La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.*

- La base de retención de industria y comercio será el total de los pagos que se efectúen, siempre y cuando el concepto corresponda a una actividad gravable.

- Se aplicará retención de industria y comercio a los sujetos pasivos que realicen actividades de manera ocasional en el municipio de Villavicencio.

- De conformidad con el literal f, parágrafo 1, Art. 107 del acuerdo 515 de 2021 no se efectuará retención a título de industria y comercio a los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación.

Cuando se presenten facturas en las que se identifiquen más de un concepto de retención en la fuente a cualquier título, se aplicará la tarifa de retención que por norma corresponda, en caso de que no sea posible individualizar se tendrá como referencia el objeto del contrato.

Dado en Villavicencio a los 06 días de agosto de 2026



ASD2 – JORGE HERNAN CARMONA GALVIS
Asesor Contable
Elaboro: